



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN MOTIVADA:

El 25 de octubre del 2017, mediante Ordenanza No. GADMM-40-2017, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, "EP AGUAS DE MILAGRO".

La antes mencionada ordenanza, en su Art. 14 determina los requisitos para ser Gerente General de la Empresa EP – AGUAS DE MILAGRO, los mismos que no guardan relación con los establecidos en la información que se reporta mensualmente a la Defensoría del Pueblo, por así disponerlo la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)

El 11 de agosto del 2020, a las 11:00, fundamentado en el Informe Técnico suscrito por la Directora Administrativa Financiera y Talento Humano; el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, "EP- AGUAS DE MILAGRO" aprobó que se reforme la Ordenanza de su creación, en relación a la disposición contenida en el Art. 14 que establece los requisitos para la designación del Gerente General.

Mediante oficio No. EP-EPAMIL-GG-2020-0252-O del 24 de agosto del 2020, la Gerente General (e) solicitó al Alcalde del GAD-MILAGRO autorización para que continúe con el trámite respectivo el proyecto de reforma a la Ordenanza Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, "EP AGUAS DE MILAGRO", fundamentado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa, No. 05-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras i servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 17 dispone que la designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, conforme a los principios y políticas establecidas en dicha ley, código del trabajo y las leyes que regulan la administración pública para directivos, asesores y demás personal de libre designación mediante proceso resolutorio del Directorio.

Que, el Art. 141 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...Que sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Trabajo, las UATH , de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñaran los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación de talento humano necesario en cada uno de ellas.

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, establece: 407-2 "Las Unidades de Administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento



jurídico vigente y de las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la calificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración". La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.

Por los motivos expuestos y fundamentado en las disposiciones legales transcritas:

EXPIDE

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 4 por lo siguiente:

OBJETIVOS Y COMPETENCIA.- El objetivo primordial de "EPAMIL", es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, pluvial, sanitario y saneamiento ambiental para el cantón San Francisco de Milagro, sea por su cuenta o por medio del modelo de gestión que crea conveniente para los intereses institucionales previa autorización del Directorio.

Artículo 2.- Agréguese al final del Art. 10 lo siguiente:

v) Todas las demás relacionadas con el ejercicio de las competencias de la Entidad sea por su propia cuenta o a través de aliados estratégicos.

Artículo 3.- Reemplazar la letra p) del Art. 13 por lo siguiente:

p) Las demás que le asignen la Ley, los Reglamentos y el Directorio.

Artículo 4.- Refórmese el Art. 14 por lo siguiente:

REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- A más de los requisitos para ser Gerente General determinados en el Art. 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Unidad de Talento Humano de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y de las necesidades de la institución, reformará el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP-AGUAS DE MILAGRO".

Artículo 5.- Reemplácese la letra a) del Art. 22 por lo siguiente:

a) Fondos propios provenientes de tasas por el servicio de agua potable, derecho de conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros.

Formará parte de los fondos propios de EPAMIL las tasas provenientes de alcantarillado y saneamiento invertido por su cuenta o a través de alianzas estratégicas.

Artículo 6.- Reemplácese la letra d) del Art. 22 por lo siguiente:

d) Los valores que recaude por concepto de tasas, cargos fijos y por contribución especial de Mejoras en los sectores, fases o etapas en las que la EPAMIL-EP invierta en obras, sea con



fondos propios o con los que provengan de alianzas estratégicas en el marco de la legislación vigente.

Artículo 7.- Reemplácese el Art. 24 por lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "EPAMIL", goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias así como de servicios que se le adeudan, que la ejercerá de conformidad con la ley, reglamentación interna de la empresa y demás normativas conexas.

El Directorio de EPAMIL expedirá el correspondiente reglamento relacionado con esta jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al Artículo 324 del COOTAD.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintisiete días del mes de Noviembre del 2020.



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

[Firma manuscrita]



Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)

CERTIFICO.- Que La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 12 y 27 de Noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 27 de Noviembre de 2020



[Firma manuscrita]

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO: La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE**



Ordenanza GADMM#13-2020

MILAGRO", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec.

Milagro, 30 de Noviembre de 2020



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el treinta de Noviembre del 2020. **LO CERTIFICO.**



Milagro, 30 de Noviembre de 2020

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)